

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (I. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 19.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de enero de 1915, al regular con carácter de generalidad los servicios encomendados a los Médicos del Registro civil, representó un paso progresivo en lo tocante a la parte orgánica y en lo relativo también a la función; pero ordenaba que sólo debía aplicarse la reforma a las poblaciones de más de 50.000 almas.

Los buenos resultados que estos Médicos han venido rindiendo y la experiencia adquirida, aconsejan extender el servicio de reconocimiento de cadáveres, como requisito previo de la inscripción en el Registro civil y del sepelio a las poblaciones de más de 40.000 almas o que sean capitales de provincia.

Quizá en un porvenir no lejano deba implantarse en España un servicio de inspección y reconocimiento de recién nacidos; pero por hoy se da satisfacción a las necesidades actuales con sólo lo que se ordena en este Decreto, relativo al reconocimiento de cadáveres.

También se atiende en este Decreto a organizar sobre bases adecuadas a la importancia del servicio el Cuerpo de facultativos que ha de tener a su cargo esta función, defi-

niendo la finalidad exclusiva de la misma, sustituyendo el sistema de libre nombramiento, que se presta al favoritismo, por el de oposición, procurando la mayor idoneidad de los Médicos del Registro civil y respetando derechos adquiridos y consagrados por una práctica inteligente y honrada.

Tales son los motivos que al que suscribe. Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, aconsejan someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de enero de 1925. = SEÑOR. = A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de inscripción en el Registro civil de las defunciones, se establece en las capitales de las provincias y en las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes, con arreglo al último censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, el servicio especial de reconocimiento de cadáveres por Médicos del Registro civil.

Para determinar el número de habitantes, se tendrá en cuenta la población de hecho que resulte de dicho censo.

El servicio estará a cargo de los facultativos que actualmente lo prestan en las poblaciones donde se halla establecido.

Artículo 2.º Salvo lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales y transitorias, en cada Registro civil de las poblaciones a que se refiere el párrafo

primero del artículo anterior, habrá dos facultativos encargados del servicio que el mismo artículo determina, uno con carácter de propietario y otro como suplente.

La misión de éste será sustituir y auxiliar al propietario, en los términos que se establecen en las instrucciones respectivas.

Artículo 3.º El cargo de Médico del Registro civil se desempeñará por Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, españoles y mayores de edad.

El ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro civil será en lo sucesivo por oposición y por la categoría de suplentes, salvo en el caso de que hubiera vacantes de propietarios que proveer y no existieran propietarios ni suplentes a quienes nombrar para ellas con arreglo a lo prevenido en el presente Decreto.

En este caso, esas vacantes de propietarios se proveerán también por oposición.

El nombramiento se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de la Jefatura superior de los Registros y del Notariado, según el resultado de las oposiciones.

Artículo 4.º El cargo de Médico del Registro civil es compatible con el ejercicio de la asistencia facultativa y, en general, con todo cargo profesional que no sea el de Médico forense o de el Médico de la Beneficencia municipal que preste asistencia en el mismo distrito en que se ejerza el cargo de Médico del Registro civil. Ningún cadáver será reconocido por el Médico del Registro civil que hubiere prestado asistencia facultativa como Médico titular o de la familia.

Artículo 5.º Los Médicos del

Registro Civil podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria por plazo que no sea menor de un año y sin que el tiempo de esa excedencia sirva de abono para la antigüedad.

Artículo 6.º Los Médicos del Registro civil de España constituirán un solo Cuerpo, y a los efectos que se expresan en las disposiciones que siguen, se formará un escalafón único, dividido en dos Secciones, la de propietarios y la de suplentes, en las que figurarán unos y otros por el orden riguroso de antigüedad en sus respectivas posesiones y categorías.

Artículo 7.º Los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, se dividirán en tres categorías: De primera. — Los de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

De segunda. — Los de las poblaciones no comprendidas en la categoría anterior que excedan de 50.000 habitantes; y

De tercera. — Los de las restantes poblaciones, capitales de provincia o mayores de 40.000 almas.

Artículo 8.º De cada tres vacantes de Médicos propietarios de las categorías primera y segunda corresponderá una a cada uno de los turnos que a continuación se expresan, empezando por el primero:

1.º De antigüedad absoluta en el Cuerpo.

2.º De antigüedad en la categoría.

3.º De antigüedades absoluta entre los suplentes, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, los adscritos a la población a que corresponda la vacante que se haya de proveer.

La determinación del turno a que

coresponda cada vacante se hará ateniéndose a la fecha de ella.

Cuando ocurriesen varias vacantes de igual categoría en la misma fecha, el turno se determinará libremente por el Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Las vacantes de tercera categoría se proveerán en los propietarios más antiguos que la soliciten.

Las resultas de todo concurso de propietarios en esta categoría se proveerán con los suplentes más antiguos que la soliciten.

Las vacantes de propietarios, sin distinción de categorías, desiertas por virtud de lo dispuesto en las reglas anteriores y todas las de suplentes se proveerán por oposición, que se verificarán en Madrid.

El Tribunal se compondrá de un Presidente, que lo será el Jefe superior de los Registros y del Notariado o el funcionario del Cuerpo técnico especial de ese servicio en quien delegue, y cuatro Vocales a saber: Un Oficial de dicho Cuerpo técnico y un Médico propietario del Registro civil de Madrid, designados éstos por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de dos Facultativos propuestos por la Real Academia de Medicina.

Un Reglamento especial determinará la forma de hacer las oposiciones.

Artículo 9.º En el reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones los Médicos del Registro civil se ajustarán a las instrucciones que para cada población apruebe el Jefe superior de los Registros y del Notariado, siendo reglas comunes a todas las instrucciones las siguientes:

1.ª Que el reconocimiento de los cadáveres deberá hacerse antes de las diez y ocho horas del fallecimiento, a cuyo efecto las personas a quienes se refiere el artículo 76 de la ley del Registro civil darán parte del fallecimiento, dentro de las diez horas de haber ocurrido, bajo la multa de 15 pesetas.

2.ª Que el Médico encargado del reconocimiento del cadáver extenderá una diligencia de comprobación al dorso del certificado del Médico de cabecera, o una certificación en papel común que contenga las circunstancias determinadas por el artículo 77 de la expresada ley.

3.ª Que por los facultativos encargados del reconocimiento de los cadáveres se emplearán necesariamente, mientras otra cosa no se disponga, el sistema de la reacción de

Lecha-Marzo, sin que por ello pueda exigirse emolumento alguno a la familia.

4.ª Que cuando del reconocimiento de un cadáver, hecho en los términos exigidos por la finalidad de esta función para el Registro civil, apareciesen los indicios de criminalidad, el Médico dará el debido conocimiento al Juez municipal respectivo, informándole sobre las precauciones que en cada caso deban adoptarse, hasta que intervenga en el asunto el Juzgado de instrucción correspondiente.

5.ª Que a fin de dar a conocer su carácter en el ejercicio del cargo y actos oficiales, los Médicos del Registro civil habrán de usar un distintivo especial, consistente en una medalla de plata, sin esmalte, de dos centímetros de ancha y tres de larga, en forma de escudo, sobremonitado por una corona real y que lleve en el anverso grabadas las armas de España y en el reverso la siguiente inscripción: «Cuerpo de Médicos del Registro civil».

Deberán proveerse asimismo de un carnet de identidad, con su retrato y firma, autorizado por el Juzgado municipal respectivo, y en caso de encontrar resistencia en el cumplimiento de su misión podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 10. Por todos los servicios de cada reconocimiento de un cadáver, los Médicos encargados del servicio percibirán de la familia o herederos del difunto, en su caso, con excepción de los pobres, la cantidad de cinco pesetas en las poblaciones de la primera categoría, cuatro pesetas en las poblaciones de las de la segunda categoría y tres pesetas en las restantes poblaciones sin percibir por ningún concepto otro emolumento alguno.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.ª En las poblaciones que actualmente se halla establecido el servicio de reconocimiento de cadáveres, seguirá encomendado a los facultativos que ahora lo desempeñan; pero las vacantes que ocurran se proveerán en la forma establecida en este Decreto.

2.ª Por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del Jefe Superior de los Registros y del Notariado, se dictarán las reglas necesarias para la ejecución del presente Decreto, que empezará a regir, en lo relativo al sistema de provisión

de vacantes en concurso, tan pronto como se provean por oposición las plazas que en el mismo se crean y se forme el escalafón general.

Dado en Palacio a nueve de enero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la Gaceta núm. 10.)

Gobierno Civil.

Junta Provincial de Abastos.

Circular.

Por la Junta Central de Abastos se ha comunicado a esta Provincial, la siguiente circular.

«Teniendo presente que según los datos que obran en esta Junta Central de Abastos, la producción de azúcar en 1924-25, es suficiente para atender las necesidades del consumo nacional, e interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad en el comercio, siempre que éste se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad;

Esta Delegación general ha acordado que, desde esta fecha, quede levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de azúcares, siendo, por tanto, completamente libre el comercio de este artículo en cuanto a su circulación se refiere y quedando vigente en todo lo demás la Circular de 18 de diciembre de 1923, relativa a la obligación de las fábricas de dar cuenta a esta Junta Central y a la Provincial de donde radiquen, de la producción, con separación de clases; ventas hechas, con expresión de nombres de consignatarios y su residencia; cantidades salidas y que queden en fábrica a disposición de compradores y para la venta; cantidad de remolacha o caña entrada y de pulpa obtenida, etc. etc; todo ello en la misma forma y tiempo que se venía haciendo al presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, inserción en el periódico oficial de la provincia e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1925.—El Delegado General, Roberto Baamonde»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente

año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Roa.

Concejales.

D. Indalecio de las Heras Esteban.
D. Isidoro Calvo Cilluelo.
D. Cirilo Garoía Pérez.
D. Juan Esteban Coroos.
D. Justo Velasco Olmedo.
D. Vicente García Moreno.
D. Félix Antón Antón.
D. Tomás Esteban Esteban.
D. Pedro Cabañes Cabañes.
D. Pablo Margañón de la Cal.
D. José Gil Tudela.
D. Benito Sainz López.

Contribuyentes.

D. Gregorio de la Fuente, que satisface de contribución 2.148 pesetas.
D. Julio de la Fuente, 1.186.
D. Pablo Cabestrero, 755.
D. Agapito Crespo, 279.
D. Toribio Fernández, 238.
D. Francisco Sainz, 475.
D. Vicente Barrio, 764.
D. Basilio Barona, 196.
D. Santos Pérez, 550.
D. Estanislao Miravalles, 174.
D. Patrocino Sainz, 540.
D. Juan Zapatero, 170.
D. Vidal Llorente, 460.
D. Anastasio Crespo, 170.
D. Mariano Llorente, 137.
D. Lino Cuico, 130.
D. Teófilo Martínez, 128.
D. Gregorio Zapatero, 340.
D. Raimundo Somoza, 254.
D. Emiliano Arroyo, 218.
D. Dionisio Aladro, 301.
D. Luis Cristóbal, 170.
D. Juan de la Torre, 669.
D. Francisco López, 269.
D. Gregorio Benito, 188.
D. Antonio Antón, 290.
D. Canuto Portillo, 176.
D. Alejaudro Regino, 530.
D. Emiliano Garoía, 155.
D. Narciso Casin, 322.
D. Santiago Trimiño, 572.
D. Félix Casado, 172.
D. Victoriano Carrascoal, 212.
D. Mariano Monedero, 280.
D. Sergio Garoía, 184.
D. Isidoro Casin, 135.
D. Eleuterio Pecharromán, 175.
D. Antonio Garoía, 416.
D. Hermidio C. Oquillas, 535.
D. Adalberto López, 305.
D. Millán Arroyo, 225.
D. Sotero Martínez, 150.
D. Juan Castilla Alobalde, 145.
D. Vicente Maté, 138.
D. Esteban Crespo, 120.
D. Teodoro Abad, 184.
D. Celedonio Castilla, 127.
D. Celedonio Vázquez, 120.
D. Hilario Esteban, 116.
D. Antonio de la Cal, 153.
D. Eusebio Hornillos, 127.
D. Zoilo Antón, 189.

Vadocondes.

Concejales.

D. Nemesio Leal Martínez.
D. Nicasio Garoía Miguel.

D. Maximiano Cuesta Martínez.
D. Mateo Castilla Langa.
D. Félix Langa Martín.
D. Juan Pinillos Bueno.
D. Julián Langa Martín.
D. Pantaleón García Sancho.

Contribuyentes.

D. Francisco Serrano, que satisface de contribución 1.216'01 pesetas.
D. Antonio García, 451'02.
D. Pedro Alcubilla, 332'34.
D. Mateo López, 322'75.
D. Francisco Serrano, 321'75.
D. Ignacio Martín, 288'27.
D. Víctor López, 246'78.
D. José Leal, 235'31.
D. Juan Serrano, 219'70.
D. Pedro García, 212'21.
D. Cándido Hernando, 208'99.
D. Santiago García, 208'69.
D. Juan López, 198'31.
D. Victoriano Miguel, 187'31.
D. Eutimio Llorente, 183'02.
D. Mauro Rios, 181'72.
D. Mauricio Leal, 181'18.
D. Eduardo Langa, 198'94.
D. Julio Martín, 177'75.
D. Agapito Leal, 160'52.
D. Cástor Miguel, 160'20.
D. Sabas López, 157'09.
D. Tomás Leal, 153'33.
D. Fermín Leal, 150'41.
D. Rufino Hernando, 147'61.
D. Luis Peña, 147'41.
D. Bonifacio Langa, 147'12.
D. Hilarión Campos, 142'47.
D. Gervasio Martínez, 142'17.
D. Segundo Campos, 141'85.
D. Pedro Ormaechea, 131'23.
D. Ciriaco Castilla, 129'88.

Villanueva de Gumiel.*Concejales.*

D. Miguel Ontañón Núñez.
D. Abdón Cuesta Ontañón.
D. Angel Ontañón Cuesta.
D. Ireneo Malmonge Nebreda.
D. Timoteo Núñez Gete.
D. Andrés Martínez Delgado.
D. Damián Núñez Peñacoba.

Contribuyentes.

D. Isaac Nebreda, que satisface de contribución 92'33 pesetas.
D. Angel Núñez, 89'97.
D. Atanasio Núñez, 88'14.
D. Miguel Nebreda, 74'93.
D. Mateo Nebreda, 72'51.
D. Mariano Malmonge, 67'17.
D. Félix Langa, 56'86.
D. Fermín Nebreda, 39'73.
D. Bonifacio Ontañón, 39'46.
D. Miguel Núñez, 37'80.
D. Lino Pineda, 37'55.
D. Florentino Nebreda, 36'96.
D. Pedro Malmonge, 36'23.
D. Santiago Nebreda, 34'54.
D. Atanasio Nebreda, 34'47.
D. Jonás Ontañón, 31'75.
D. Pedro Palomo, 31'75.
D. Urbano Domingo, 27'68.
D. Francisco Ayuso, 26'61.
D. Celestino Nebreda, 26'17.
D. Benito Cuesta, 23'37.
D. Manuel Plaza, 20'19.
D. Isidoro Núñez, 20'13.
D. Silverio Nebreda, 20.
D. Ambrosio Núñez, 19'82.

D. Elías Núñez, 18'08.
D. Martín Nebreda, 17'85.
D. Santos Nebreda, 17'95.

Nebreda.*Concejales.*

D. Ambrosio Revilla Peña.
D. Mauro Arribas González.
D. Félix Briones Revilla.
D. Juan Calvo Sainz.
D. Justo Nebreda Serrano.
D. Tomás Revilla Casado.
D. Guillermo Barbero Casado.
D. Ambrosio Barbero Arroyo.
D. Gregorio Barbero Martín.
D. Casimiro Revilla Merino.

Contribuyentes.

D. Eleuterio Revilla, que satisface de contribución 58'43 pesetas.
D. Basilio González, 59'96.
D. Nicanor Hortiguera, 45.
D. Luciano Briones, 53'36.
D. Federico Revilla, 43'04.
D. Diego Barbero, 38'44.
D. Ruperto García, 34'91.
D. Santiago Bravo, 45.
D. Benito Merino, 29'88.
D. Baltasar Casado, 34.
D. Dimas Bravo, 33'17.
D. Santiago Revilla, 36.
D. Toribio Barbero, 31.
D. Roque Merino, 26'13.
D. Anastasio Martín, 21'09.
D. Hermenegildo Peraita, 37'97.
D. Juan Ibáñez, 20.
D. Eusebio Revilla, 22'62.
D. Casiano Revilla, 18'45.
D. Guillermo Barbero, 20'89.
D. Ambrosio Barbero, 18'45.
D. Gregorio Barbero, 18'45.
D. Casimiro Revilla, 26'13.

Fresnillo de las Dueñas.*Concejales.*

D. Eusebio García Ortega.
D. Román Castillo Escudero.
D. Jacinto Ibáñez Miguel.
D. Calixto López García.
D. Pedro García Ibáñez.
D. Marcos Castillo García.

Contribuyentes.

D. Angel Santa Ollalla, que satisface de contribución 90'14 pesetas.
D. Juan Antonio Ovejero, 80'15.
D. Pedro Platel, 75'80.
D. Tomás García, 67'70.
D. Sandalio López, 64'93.
D. Mariano Ortega, 61'98.
D. Agustín García, 60'37.
D. Lorenzo Pastor, 58'53.
D. Alejo Santa Olalla, 47'49.
D. Ruperto Ibáñez, 47'32.
D. Doroteo López, 44'46.
D. Tomás Santa Olalla, 41'52.
D. Martín Medrano, 54'20.
D. Mateo García, 37'92.
D. Francisco García, 37'83.
D. Teodoro García, 37'53.
D. Luis Ortega, 37'33.
D. Valentín Diego, 36'71.
D. Andrés Martínez, 35'11.
D. Cándido Ortega, 34'86.
D. Segundo García, 34'08.
D. Victoriano Ortega, 31'82.
D. Rufino García, 31'21.
D. Juan López, 30'62.
D. Julián Santa Olalla, 30'76.
D. Fernando López, 28'47.

D. Silverio Hernando, 28'46.
D. Segundo García, 27'06.

Valluércanes.*Concejales.*

D. Víctor Carezo.
D. Domingo Davalillo.
D. Máximo Caño.
D. Victorino Rubio.
D. Silvestre Alonso.
D. Lino Savando.

Contribuyentes.

D. Amadeo Pozo, que satisface de contribución 99'58 pesetas.
D. Antonio Ruiz, 249'07.
D. Argimiro Carezo, 227'26.
D. Basilio Bastida, 151'53.
D. Eulogio Díez, 110'07.
D. Elías Torrecilla, 220'51.
D. Elías Marroquin, 150'03.
D. Felipe Moreno, 197'76.
D. Félix Moreno, 202'31.
D. Félix Ruiz, 181'32.
D. Gregorio Carezo, 298'67.
D. Juan San Millán, 112'31.
D. Robustiano Moreno, 320'15.
D. Saturio Bastida, 162'65.
D. Valentín Busto, 158'79.
D. Amado Moreno, 87'43.
D. Benito Torrecilla, 97'45.
D. Manuel Caño (mayor), 153'76.
D. Crescenciano Moreno, 154'87.
D. Domingo Torrecilla, 125'22.
D. Eustaquio Busto, 79'40.
D. Pablo Caño, 79'14.
D. Pedro Marroquin, 117'95.
D. Baltasar Caño, 80'66.
D. Victoriano Busto, 93'13.
D. Santiago Caño, 248'11.

Cabañes de Esgueva.*Concejales.*

D. Isidoro Lázaro Lázaro.
D. Maximino Lázaro Higuero.
D. Juan San Martín Casado.
D. Román Higuero Cabañes.
D. Lorenzo Casado Gallego.
D. Florencio del Campo Pineda.
D. Alejandro Miguel Higuero.
D. Florencio Antón San Martín.

Contribuyentes.

D. Julián Cabañes, que satisface de contribución 119'96 pesetas.
D. Nicomedes Higuero, 111'89.
D. Benito Izquierdo, 91'66.
D. Basilio Higuero, 86'81.
D. Maximino de Blas, 84'24.
D. Juan Izquierdo, 82'50.
D. Justo Núñez, 79'08.
D. Vicente Meruelo, 73'44.
D. Félix Núñez, 71'03.
D. Luis de Blas, 68'15.
D. Joaquín Núñez, 67'50.
D. Silverio Higuero, 61'59.
D. Manuel Casado, 56'71.
D. Francisco Casado, 53'34.
D. Saturnino Izquierdo, 52'18.
D. Hilarión Higuero, 51.
D. Pedro Villa, 45.
D. Ignacio Miguel Val, 43'40.
D. Juan Higuero, 43'39.
D. Gervasio Higuero, 40'41.
D. Basilio Casado, 36'48.
D. Luis Arribas, 34'59.
D. Isidoro Higuero, 33'41.
D. Pedro Gil, 33'03.
D. Benito Bengoechea, 32'81.
D. Nicolás Sanz, 32'81.

D. Hipólito Lázaro, 31'72.
D. Ciriaco Miguel Langa, 31'68.
D. Claudio Pérez, 31'28.
D. Fulgencio Gil Martín, 30'24.
D. Norberto Lázaro, 30'24.
D. Florencio Alonso, 30'24.

Pineda Trasmonte.*Concejales.*

D. Faustino Yusta Calvo.
D. Eusebio Izquierdo Ramos.
D. Ignacio Casado Quirce.
D. Valeriano Izquierdo Gumiel.
D. Emilio Núñez García.
D. Celestino Elena Núñez.

Contribuyentes.

D. Manuel Casado, que satisface de contribución 120'76 pesetas.
D. Carlos Izquierdo, 109'55.
D. Manuel Casado Calvo, 108'08.
D. Bonifacio Yusta, 102'01.
D. Matías Calvo, 89'16.
D. Gerardo Izquierdo, 85'20.
D. Andrés Ortega, 78'16.
D. Vicente Elena, 76'08.
D. Leandro Casado, 74'72.
D. Enrique Elena, 74'14.
D. Feliciano Arribas, 74'07.
D. Feliciano Izquierdo, 71'57.
D. Juan Gumiel, 71'51.
D. Bonifacio Casado, 64'15.
D. Antonio Calvo, 64'68.
D. Miguel Elena, 63'91.
D. Cándido Yusta, 60'76.
D. Antolín Yusta, 60'74.
D. Francisco Casado, 57'38.
D. Manuel Yusta, 56'50.
D. Narciso Izquierdo, 55'20.
D. Santiago Yusta, 55'05.
D. Miguel Casado, 54'76.
D. Modesto Casado, 54'11.

Castrillo Solarana.*Concejales.*

D. Eusebio Arroyo Alonso.
D. Simeón Terán Huidobro.
D. Benjamín Ramos García.
D. Calixto Angulo Nebreda.
D. Tiburcio García Delgado.

Contribuyentes.

D. Octavio Álvarez, que satisface de contribución 121'50 pesetas.
D. Calixto Angulo, 104'09.
D. Víctor Encinas, 74'72.
D. Rufino Serrano, 14'95.
D. Nemesio Pozo, 44'88.
D. Gaudencio Barbero, 40.
D. Ciro Martín, 40'17.
D. Santos Peña, 33'39.
D. Prudencio Delgado, 32'82.
D. Gregorio González, 30'34.
D. Julián Castrillo, 29'80.
D. Andrés Pozo, 29'42.
D. Domingo García, 28'37.
D. Mariano Delgado, 21'50.
D. Marcelino Pozo, 19'05.
D. Juan Barbadillo, 19'05.
D. Epifanio Barbadillo, 16'97.
D. Celestino Ramos, 15'46.
D. Leandro Barbero, 14'90.
D. Dionisio Merino, 14'90.
D. Fernando Barbero, 13'39.
D. Victoriano García, 13'77.
D. Agustín García, 13'53.
D. Esteban García, 13'20.

Providencias judiciales

Solarana.

En los autos de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado, seguido por D. Pablo Grande, contra D. Juan Guerrero, residente en Huerta de Rey, por ejercer la profesión indebida de castrador, y habiéndose señalado dicho juicio para el día 8 y 15 respectivamente y no habiéndose celebrado por no haberse podido notificar por hallarse ausente e ignorado paradero, en el acta del juicio se ha señalado de nuevo para el día 1.º de febrero, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose esta notificación por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la advertencia de que comparezca con las pruebas que intente valerse, pues de no comparecer, se seguirá el juicio, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Solarana 15 de enero de 1925.—El Juez municipal, Evaristo Angulo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1925, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34 y 6.º del 38 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Josué Berasategui Lucio, hijo de Fernando y Elvira; Manuel Blanco Cuende, de Celedonio y Guadalupe; Angel José Germán Bringas García, de José y Remedios; Benito Manuel Diez Calleja, de Mariano y Guadalupe; Lucas Esteban Martín, de Lucas y Patrocinio; Felipe López Isasi, de Felipe y Gregorio; Tomás Nemesio Martínez Sánchez, de Victorio y Adriana; Moisés Gerardo Nebreda Estefanía, de Lorenzo y Victoria; Jesús Pérez García, de Gabriel y Feliciano; José Alejandro Ruiz Mejías, de desconocidos; Cándido Rey González, de Pio y Natividad; Eliseo Santa María Núñez, de Tarasio y Marta, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera sección de recluta el día 25 del corriente mes, a las doce, a la rectificación del alistamiento, el 8 de febrero, a las doce, al cierre definitivo, y el día 1.º de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1925.—El Presidente, Jesús Sáiz Sevilla.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta segunda sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1925, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34, y 6.º del 38 de la vigente

ley de Reclutamiento, los mozos Francisco Benac Aldasoro, hijo de Mariano y Maximina; Santiago Castaño Alonso, se ignora; Julio Dámaso Campo Rodríguez, de Gregorio y Amparo; Segundo Manuel González Díaz, de Germán y Benita; Juan García Andrés, de Victor y Carmen; Juan Antonio García Pérez, de Francisco y Adela; Juan Gutiérrez Moreno, de Juan y María Dolores; Felipe José Ibáñez González, de Pedro y Felisa; Marcos Llop Burrión, de Luis y Felisa; Angel Atanasio Santa María Pra-

dolengo, de desconocidos, y Pedro Santa María Puras, de desconocidos, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta segunda sección de recluta el día 25 del corriente mes, a las doce y treinta minutos, a la rectificación del alistamiento, el 8 de febrero, a las doce, al cierre definitivo, y el día 1.º de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados.

Burgos 15 de enero de 1925.—El Presidente accidental, Antolin Diez.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1924-1925.

Mes de enero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Intervención de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto vigente.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	total.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	307930'43	21000	4000	500	25500
» 2.º Policía de seguridad....	159067'72	7000	175	100	7275
» 3.º Policía urbana y rural...	395817'40	13000	3500	450	16950
» 4.º Instrucción pública.....	36320'55	700	2100	175	2975
» 5.º Beneficencia.....	133036'14	3500	6000	200	9700
» 6.º Obras públicas.....	389578'78	16000	19000	700	35700
» 7.º Corrección pública.....	3919'16	»	»	»	»
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	740319'43	75000	8000	850	83850
» 10. Obras de nueva construcción.....	406822'37	»	20000	675	20675
» 11. Imprevistos.....	15020'98	»	5000	500	5500
Total.....	2587772'96	136200	67775	4150	208125

Burgos 2 de enero de 1925.—El Interventor, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Puente.

Comisión permanente del día 7 de enero de 1925.—La Comisión aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, Ordoño.

Alcaldía de Briviesca.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 1.º de febrero próximo a la rectificación del alistamiento, el día 8 del mismo a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 1.º de marzo siguiente a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Relación que se cita.

Julián Ruiz Soria, hijo de Martín y Nicolasa; Ignacio San Martín Pérez, hijo de Juan y Francisca; Máximo Resines López, hijo de Faustino y Benita; Luis Martínez Paz, hijo de Florencio y Maximina; Domingo Pérez Alonso, hijo de Juan y Teodosia, y Gregorio Zabala y Viteri, hijo de Benigno y Ramona.

Briviesca 16 de enero de 1925.—El Alcalde, Desiderio Gómez.

Alcaldía de Villazopeque.

Como comprendido en el número 5.º, artículo 34 de la Ley de reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de mozos de este municipio, para el reemplazo actual, el joven Pedro Delgado Diez, hijo de Manuel y Julia, que nació el día 18 de enero de 1904, e ignorando su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta casa consistorial, a las diez del domingo día 25 del actual, y al cierre del mismo alistamiento el día 8 de febrero próximo, a las once y media.

Villazopeque 14 de enero de 1925.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Pino de Bureba.

A instancia de Antonio Ojeda Barcina y para que surta los efectos en el expediente de excepción en filas del mozo Victor Ojeda Martínez, alistado en el reemplazo del año 1923, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Ojeda Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio Ojeda Bárcena y de Francisca Martínez Linaje, nació en

Pino de Bureba, provincia de Burgos, el día 8 de mayo de 1893, teniendo por tanto ahora, si vive, 31 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Pino de Bureba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Ojeda Martínez que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pino de Bureba 12 de enero de 1925.—El Alcalde, Jaime Torramadé.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

La Vid y barrios 10 de enero de 1925.—El Alcalde, Alejandro Hernando.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 10 de enero de 1925.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Anuncios particulares

DOCTOR C. BERRACA
OJULISTA.

Consulta de once a una.—Lal. Calvo, 18, oral.—Burgos. 5.

IMPRENTA PROVINCIAL